

EN LOS CASOS DE: THE AUSTIN COMPANY -y- RAMON VARGAS,  
JUSTO MENENDEZ, JULIO COLLAZO MEDINA Y SEGISMUNDO RIVERA  
LLENZA. CASO NUM. CA-3929. THE AUSTIN COMPANY -y-  
BENIGNO NIEVES. CASO NUM. CA-4014. Decisión Núm. 552.  
Resuelto en 6 de noviembre de 1969.

Lics. Aníbal Irizarry  
Víctor Comolli  
Por el Patrono

Lics. Marta Ramírez de Vera  
José E. Rodríguez Rosaly  
Por la Junta

Ante: Lics. Federico A. Cordero  
Lic. Miguel A. Velázquez  
Oficiales Examinadores

#### DECISION Y ORDEN

El 29 de octubre de 1969, después de celebrada la audiencia en los casos del epígrafe, el Oficial Examinador impartió su aprobación a una Estipulación firmada entre las partes que dice de la manera siguiente:

#### ESTIPULACION Y ACUERDO

COMPARECEN las partes en los casos del epígrafe y con el fin de resolver definitivamente las controversias envueltas, por la presente estipulan y acuerdan:

1.- Que la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones del Artículo 9(1)(a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A. 7091 (a), basada en cargos radicados por los interesados y sus representantes, aquí comparecientes expidió querrellas en los casos CA-3929 y CA04014 imputando al patrono THE AUSTIN COMPANY la comisión de prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1) (f) de la Ley en cada caso.

2.- Que el patrono THE AUSTIN COMPANY, querrellado, por la presente admite todas y cada una de las alegaciones contenidas en las querellas de ambos casos.

3.- Que en cuanto a la querrella marcada bajo el número CA-3929, el patrono querrellado, tal como se expuso en una estipulación sometida a la consideración de la Junta el día 14 de mayo de 1969, consiente en que a los obreros reclamantes en dicho caso se les entreguen los cheques que por sumas de a \$120.00 cada uno dichos obreros aceptaron recibir y se encuentran depositados en la Secretaría de esta Junta.

4.- Que en cuanto a los reclamantes incluidos en la querrella marcada bajo el número CA-4014, previo el consentimiento de éstos, el patrono querrellado ha aceptado pagarles a cada uno las cantidades que a continuación se hacen figurar al lado de sus respectivos nombres, sumas que se depositarán mediante cheques individuales en la Secretaría de esta Junta dentro del término de treinta (30) días de la fecha de esta estipulación.

#### PRIMERA LISTA

1.- Benigno Nieves	\$110.00
2.- Víctor Manuel Pérez	50.00
3.- Carmelo Pérez	50.00
4.- Juan Nuñez	78.75

5.- Sergio Suárez	\$293.73
6.- Restituto Rivera	105.00
7.- Gregorio Fernández	271.20
8.- Rafael A. López	225.15
9.- Rafael Solivan	154.50
10.- Alfonso Santos	50.00
11.- Jesús M. González	50.00
12.- Angel Luis Hernández	149.30
13.- Juan Ocasio	128.15
14.- Alfonso López	97.75
15.- Luis Rivera Iglesias	133.83
16.- José R. Díaz	130.73
17.- Luis F. Pérez	50.00
18.- Juan A. Nieves	Pendiente
19.- Ismael Castro	50.00
20.- Norberto Pérez	50.00
21.- Abimael Escudero	183.53
22.- Eligio Rodríguez	142.60

En cuanto al reclamante Juan A. Nieves, las partes desean aclarar que el mismo se deja fuera de esta estipulación en cuanto a la cantidad a pagarse se refiere. Este obrero no ha podido producir evidencia del tiempo trabajado y la estipulación en cuanto a él varía en el sentido de que se somete y acepta de antemano recibir lo que resulte de las nóminas del patrono que se someterán a la Junta tan pronto vengan de los Estados Unidos. El patrono hará las gestiones que correspondan para producir dichas nóminas.

5.- Que el patrono querellado y en cuanto a obreros que no figuran como reclamantes en las querellas del epígrafe, ha acordado y aceptado transigir sus reclamaciones por las cantidades que a continuación se hacen figurar al lado de sus respectivos nombres, como si los mismos hubieran sido parte de dicha querella, y habrá de depositar los respectivos cheques individuales para cada uno dentro del término especificado en el apartado anterior en la Secretaría de esta Junta.

#### SEGUNDA LISTA

1.- Luis Rivera Seiser	\$ 50.00
2.- Héctor Ruben Colón	99.13
3.- Julio Luis Ramos	50.00
4.- José A. Rivera	50.00
5.- Evaristo Díaz	50.00
6.- Juan Rosario Soto	50.00
7.- Luis Rivera Pagán	50.00
8.- Víctor Manuel Hernández	50.00
9.- Juan Antonio Quiñones	110.00
10.- Vicente Seguí	110.00

6.- Que todos los querellantes y/o reclamantes comprendidos en la presente estipulación se dan por satisfechos en sus respectivas reclamaciones y al aceptar, como aceptan, el pago que se ha indicado habrán de recibir, renuncia cada uno a cualquier derecho que pudieran tener que emane de los hechos que han dado lugar a los cargos bajo las querellas del epígrafe, contra el patrono THE AUSTIN COMPANY o sus sucesores, sea ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, ante la Junta Nacional, el Departamento del Trabajo o ante los Tribunales de Justicia en general, cualesquiera que sea su naturaleza.

7.- Que por la presente las partes renuncian al Informe del Oficial Examinador y a todo derecho de apelación relativo a los casos del epígrafe, y suscriben la presente estipulación y acuerdo al efecto de que se traslade a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el récord completo de estos casos consolidados.

8.- Que sobre el récord completo del caso y sin necesidad de notificación ulterior alguna, las partes consienten en que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emita inmediatamente una Orden que lea como sigue:

El patrono querellado THE AUSTIN COMPANY, sus agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

- 1.- Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con la Federación de Empleados del Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, especialmente sus artículos relacionados con el pago de salarios por hora.
- 2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos afectúa los propósitos de la Ley:
  - a) Depositar en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a disposición de los obreros reclamantes bajo la querrela CA-4014 y los que fueron adicionados por estipulación de fecha 29 de octubre de 1969, cheques individuales a nombre de cada uno de dichos obreros por la cantidad acordada en dicha estipulación para cada uno, en pago total de los salarios que adeuda a éstos.
  - b) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

9.- Después de emitida la Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en la forma acordada en esta estipulación y acuerdo, la Junta podrá acudir ante el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico para que éste emita un decreto poniendo en vigor dicha orden. Las partes consienten la expedición de tal decreto.

10.- Esta estipulación y acuerdo debe ser aprobada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para surtir efecto legal alguno. De ser ésta aprobada, el querrellado cumplirá inmediatamente con lo dispuesto en el párrafo número 8 precedente.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de octubre de 1969.

Por los obreros querellantes:

Ramón Vargas  
 Julio Collazo Medina  
 Víctor M. Pérez  
 Sergio Suárez  
 Restituto Rivera Pérez  
 Gregorio Fernández  
 Rafael A. López  
 Rafael Solivan  
 Jesús M. González  
 Angel Luis Hernández  
 Juan M. Ocasio  
 Alfonso López  
 Luis Rivera Iglesias  
 Luis Rivera Seise  
 Por: Luis Rivera Iglesias  
 José R. Díaz Santiago

Por The Austin Company  
 como Patrono:

Víctor M. Comolli

Por la División Legal,  
 Junta de Relaciones del  
 Trabajo de Puerto Rico

José E. Rodríguez Rosaly

Julio Luis Ramos  
 José A. Rivera

Luis F. Pérez  
 Juan A. Nieves  
 Ismael A. Castro  
 Norberto Pérez  
 Abimael Escudero  
 Eligio Rodríguez  
 Por: Rafael Sullivan  
 Héctor Rubén Colón

Evaristo Díaz Santiago  
 Juan Rosario Soto  
 Luis Rivera Pagán  
 Víctor M. Hernández  
 Juan Núñez Arzuaga  
 Por: Juan Núñez Cordero

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal durante el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado la Estipulación firmada entre las partes, así como la recomendación del Oficial Examinador.

#### O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto SE ORDENA al patrono querellado The Austin Company a cumplir con los términos de la Estipulación firmada entre las partes el día 29 de octubre de 1969 y que se hace formar parte de esta decisión y orden.

#### INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

En el caso del epígrafe las partes formalizaron la Estipulación y Acuerdo que se incluye y se hace formar parte de este Informe como exhibit 1.

En vista del referido documento, el suscribiente muy respetuosamente recomienda a esta Hon. Junta actúe de consonancia con lo pactado por las partes.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de mayo de 1969.

(Fdo.) FEDERICO CORDERO  
 Oficial Examinador

## ESTIPULACION Y ACUERDO (CA-3929)

Comparecen las partes en el caso del epígrafe y con el fin de resolver definitivamente la controversia en-vuelta en el presente caso, por la presente ESTIPULAN Y ACUERDAN:

## I

El 26 de marzo de 1969 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad conferídales por el Artículo 9(1) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1)(a), basada en un cargo radicado por el señor Ramón Vargas, aquí compareciente, expidió una querrela en el caso Núm. CA-3820 imputando a The Austin Company la comisión de prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

## II

The Austin Company, querrellado en este caso, por la presente, sin admitir que ha cometido la práctica ilícita de trabajo que se le imputa en la querrela, consiente en satisfacerle a Ramón Vargas, Justo Menéndez, Julio Collazo Medina y Segismundo Rivera Llenza el pago de \$120.00 a cada uno, al efecto de dar por terminada la controversia en el caso del epígrafe. Dicho pago se efectuará mediante cheques certificados a favor de cada uno de los querellantes que serán depositados en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el curso de los próximos quince (15) días.

## III

En consideración a lo anterior, los señores Ramón Vargas, Justo Menéndez, Julio Collazo Medina y Segismundo Rivera Llenza, dan por satisfecho su interés contra The Austin Company en cuanto al caso del epígrafe, y por ende respetuosamente solicitan a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el retiro del cargo radicado en el caso del epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de mayo de 1969.

(Fdo.) JERRY BARTON  
THE AUSTIN COMPANY

(Fdo.) RAMON VARGAS

(Fdo.) Conforme:  
LCDA. MARTA RAMIREZ DE VERA  
División Legal de la Junta  
de Relaciones del Trabajo

(Fdo.) FEDERICO A. CORDERO

VISTO BUENO OFICIAL EXAMINADOR